



CORANTIOQUIA
160TH-NAV2502-94

Sistema de Gestión Integral – SGI

Notificación por aviso

Código: F-ARN-21, versión: 04

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamíes Santa Rosa De Osos

NOTIFICACIÓN POR AVISO

MARÌA ANTONIA GARAY GUERRERO

Fecha: 04-feb-2025 04:24 PM Pág: 1

Anexos: 8

Archivar en: 130TH4-2013-79*MARÌA ANTONIA GARAY GUERRERO

Radicado por: Ferney Antonio Jurado Gutierrez



160TH-NAV2502-94

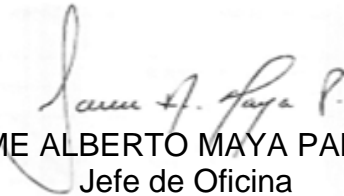
Favor citar este número al responder

Señor
MARÌA ANTONIA GARAY GUERRERO

Se procede a notificar por aviso de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al señora MARÌA ANTONIA GARAY GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía 39266399, actuando , el acto administrativo nro. 130TH-1310-10753 del 25-Oct-2013, expedido por el jefe de oficina TAHAMÍES de Corantioquia.

Se advierte que contra la decisión que se notifica, cuya copia íntegra se encuentra anexa al presente aviso, no procede ningún recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino



JAIME ALBERTO MAYA PALACIO
Jefe de Oficina

Expediente: TH4-2013-79

Anexo: Acto administrativo Nro. 130TH-1310-10753 del 25-Oct-2013 (6 Páginas)

Número de asignación: TH-14-816

Elaboró: MONICA YULIETH VILLA AREIZA

Revisó: JAIME ALBERTO MAYA PALACIO

Fecha de Elaboración: 28-Ene-2025

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales

Página 1 de 1

Oficina Territorial TAHAMIES, Carrera 28 A No. 32 - 17 Tercer Piso (Terminal de Transportes), Teléfonos 57 (4) 860 74 89, 860 53 09 y 860 88 81, 311 705 60 68, Santa Rosa de Osos, Antioquia.

tahamies@corantioquia.gov.co

www.corantioquia.gov.co



SA-CER440982



SC-CER341300



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

DIRECCIÓN TERRITORIAL TAHAMIÉS

ACTO ADMINISTRATIVO No. 130TH-

1310-10753

25 OCT 2013

"POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS"

El Director de la Territorial Tahamíes de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, de CORANTIOQUIA, en ejercicio de la delegación otorgada por la resolución 2631 de agosto 28 de 1998, concordada con el acuerdo 251 del 09 de marzo del 2007, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, entre otras.

Que se relaciona el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de flora y fauna Silvestre No. 2380, Radicada con el No. 130TH-1305-1001 del 07 de Mayo de 2013, donde la Policía Nacional UCOSE 5, Santa Rosa de Osos, a través del patrullero DIDIER ANTONIO OCAMPO CARDONA, proceda a la incautación de seis (06) Pericos Reales (Brotogeris jugularis), tres (03) cotorras carisucias (Aratinga pertinax) y una (01) lora frente roja (Aratinga Waglari) ", conforme hechos ocurridos el día 07 de Mayo de 2013.

Que se relaciona el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de flora y fauna Silvestre No. 04289, Radicada con el No. 130TH-1108-180 del 29 de Agosto de 2011, donde la Policía Nacional, Estación de Policía Llanos de Cuivá, a través del subcomandante FERNANDO OTALVARO VANEGAS, proceda a la incautación de una (1) cotorra carisucia "Aratinga Pertinax", y un (01) Perico Real "Brotogeris Jugularis" conforme hechos ocurridos el día 27 de Agosto de 2011.

Que el Especimen fue incautado a la señora MARIA ANTONIA GARAY GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.266.399, en la vía pública sector El Peaje de los Llanos de Cuiva, Departamento de Antioquia, el cual era transportado en vehículo tipo camioneta, de placas FGV 030, mediante puesto de control ambiental, según oficio No. 386 del 27 de Agosto de 2011, donde se manifiesta además que las especies eran transportadas dentro de una caja de cartón amarrada con fibra amarilla, en el piso de la cabina del vehículo en mención, con destino a la ciudad de Medellín, según información de la propietaria, la señora MARIA ANTONIA, dichas especies son naturales de la vereda Puerto Santo, manifestando que la cotorra CARISUCIA, llevaba un año en cautiverio y el PERICO REAL, llevaba cinco meses en cautiverio, los cuales según la mencionada se mantenían sueltos en la casa y eran alimentados con toda clase de alimentos, tales como: frijoles con arroz, pan, leche, galletas, mamoncillos,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA

DIRECCIÓN TERRITORIAL TAHAMÍES

ACTO ADMINISTRATIVO No. 130TH-

1310-10753

guayabas, entre otros, las especies en mención se incautan, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 04289, de conformidad con el artículo 248 del decreto ley 2811 de 1974, la Fauna y Flora Silvestre que se encuentren en el territorio nacional pertenecen a la Nación, salvo las especies de zoo criaderos, cotos de caza de propiedad particular y viveros.

Que en el acta se indica con respecto a la cadena de custodia que el espécimen fue entregado al señor DIEGO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.512.213., Guarda del CAV.

Que mediante el informe técnico No. 130TH-1110-14803 del 31 de Octubre de 2011, se dispuso entre otros aspectos los siguientes:

ANTECEDENTES:

- El 27 de Agosto de 2011, la Policía Nacional a través del (Subcomandante estación de policía FERNANDO OTALVARO VANEGAS) del Municipio de Yarumal – Llanos de cuivá hace el procedimiento de una INCAUTACION de Una (1) Cotorra carisucia (Aratinga pertinax), Un (1) Perico real (Brotogeris jugularis). Los especímenes fueron INCAUTADOS en vía pública; el infractor es la señora MARIA ANTONIA GARAY GUERRERO identificada con Cédula de ciudadanía N° 39.266.399 de Caucaasia, residente en municipio de Caceres- en la vereda Puerto santo, teléfono 312 208 27 77, edad 56 años, estado civil viuda, ocupación ama de casa, hija de José y Josefina. La señora Maria Antonia se movilizaba en una camioneta CHEVROLET LUV D'MAX de placas FGV030, conducido por el señor LUIS ALBERTO ARISTIZABAL AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía N° 8.049.363 de San Luis Antioquia, residente en Caucaasia Cra 20 N° 22-125 sector la Y, teléfono 313 710 20 63, edad 43 años, ocupación conductor y operario de maquinaria pesada en la MINA MMA MINEROS S.A, hijo de Jesús y Maria.
- Los especímenes fueron INCAUTADOS por la Policía Nacional del Municipio de Yarumal – Llanos de cuivá y estos a su vez fueron entregados por la Policía Nacional a la Dirección Territorial Tahamíes, para los fines pertinentes.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

- El día 27 de Agosto de 2011, el Perico real y la cotorra carisucia, fueron entregados y puestos bajo la custodia del CAV mediante Acta Única de Control 04289 para la valoración Médico Veterinario y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

DIRECCIÓN TERRITORIAL TAHAMIÉS

ACTO ADMINISTRATIVO No. 130TH-

1310-10753

demás protocolos pertinentes, los animales fueron recibidos por Diego Silva identificado con cedula de ciudadanía No. 92.512.213 Guarda de seguridad del CAV.

FAUNA: La extinción de las especies de la biodiversidad de Colombia, en la medida que estos están siendo aprovechados por el ser humano para su uso y bien, en actividades que no son propias y que no cumple con un procedimiento técnico definido a través de un protocolo que se tiene establecido para algunas especies. Se está generando una disminución en la cantidad de las especies y su hábitat, creando en las comunidades una imagen errónea sobre el manejo y utilidad de los animales pertenecientes a la fauna silvestre.

Que el Artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 establece que la fauna silvestre pertenece a la Nación.

Que el Artículo 249 del decreto 2811 de 1974, indica que se entiende por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría o levante regular, excluidas las especies que tienen todo su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el Artículo 251 del Decreto 2811 de 1974, establece que son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

Que el Artículo 31 del Decreto 1608 de 1978, establece que El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este Decreto.

Que la Ley 599 del 2000 (código penal), en su artículo 328 establece el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente introduzca, explote, transporte, trafique, comercie, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos de especie amenazada o en vía de extinción o de los recursos genéticos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa hasta de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31) numeral 9) faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la precitada norma en su Artículo 31) numeral 12) determina ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

DIRECCIÓN TERRITORIAL TAHAMIÉS

ACTO ADMINISTRATIVO No. 130TH-

1310-10753

agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos en cualquiera de sus formas.

Que el Título segundo de la ley 1333 del 2009, referido a las infracciones ambientales en su artículo 5, indica que:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que en su parágrafo 1, indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que en virtud de la aplicación del principio de economía como orientador de las actuaciones administrativas conforme dispone el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, es decir que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos.

Que así mismo dispone el principio de Celeridad, contemplado en la misma disposición normativa que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirá los trámites innecesarios.

Que también con fundamento en la ley 1333 de 2009 artículos 18 y 24, de acuerdo con la ocurrencia de los hechos, conforme la responsabilidad que asiste, se debe formular cargos en contra de la señora MARIA ANTONIA GARAY GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.266.399, por la tenencia ilegal de una (1) Cotorra Carisucia "Aratinga Pertinax" y un (01) Perico Real "Brotogeris Jugularis, conforme hechos ocurridos el día 27 de Agosto de 2011, en la vía pública sector El Peaje de los Llanos de Cuivá, Departamento de Antioquia

Que el artículo 25 de la ley 1333 de 2009 estipula:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

DIRECCIÓN TERRITORIAL TAHAMIÉS

ACTO ADMINISTRATIVO No. 130TH-

1310-10753

"DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

En mérito de lo expuesto La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Dirección Territorial Tahamíes,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señora MARIA ANTONIA GARAY GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.266.399, por la tenencia ilegal de una (1) Cotorra Carisucia "Aratinga Pertinax" y un (01) Perico Real "Brotogeris Jugularis, conforme hechos ocurridos el día 27 de Agosto de 2011, en la vía pública sector El Peaje de los Llanos de Cuivá, Departamento de Antioquia.

Con estas conductas se han infringido las normas ambientales, como quiera que este espécimen fuera incautado en la vía pública por miembros de la Estación de Policía del corregimiento Llanos de Cuivá, Departamento de Antioquia.

Corresponde como normas infringidas:

Decreto 2811 de 1974

Artículo 248 establece que "La fauna silvestre pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular".

Artículo 251 establece que Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

Decreto 1608 de 1978

Artículo 13 reza que "la administración y manejo de la fauna silvestre deberán estar orientados a lograr los objetivos previstos por el artículo 2º del

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA**

DIRECCIÓN TERRITORIAL TAHAMIÉS

ACTO ADMINISTRATIVO No. 130TH- ~~310~~-10753

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas y principios que ese mismo estatuto establece y los que se relacionan en este capítulo”.

Artículo 31 que el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del presente acto, la señora MARIA ANTONIA GARAY GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.266.399, directamente o por intermedio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito ante el Director de la Territorial Tahamíes de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia y aportar y solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de las pruebas solicitadas en el memorial de descargos, correrá por cuenta de quien la solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente providencia en los términos de los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), en concordancia con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, a la señora, MARIA ANTONIA GARAY GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.266.399, quien se puede ubicar la Vereda Puerto Santo del Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, Celular 312 208 27 77.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Santa Rosa de Osos, a los **25 OCT 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Director Territorial Tahamíes

Expediente TH4-2013-79

Elaboró: Carlos Fernando Duque Gómez.
Revisó: Miriam del Socorro Gómez Garzón
David Fernando Ruiz Gómez
Tiempo: Dos (2) hora